



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

México, a primero de marzo de dos mil once.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Armida Ángeles Enriquez, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidenta del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y Miguel Ángel Vega García, Coordinador de Proyectos Especiales y Control de Gestión, supliendo a Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Acuerdo CI/1/006/2009 del día 7 de diciembre de 2009 por el que el Comité de Información tomó conocimiento de la designación de suplente de dicho Titular y, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30, y 46 de la LFTAIPG, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por el Dr. Guillermo Cruz Domínguez Vargas, comisionado adscrito a la CNH, respecto de la solicitud de información No. **1800100000311** en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2011 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100000311**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

"A quien corresponda

Presente.

Buen día, quiero saber cuál es la situación jurídica o legal en la actualidad y en lo futuro de nuestros Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos Mexicanos y todo en lo general con respecto a éstos, ¿qué pasó con el cumplimiento al tratado del polígono occidental que el pasado 16 de enero concluyó?. Quiero conocer todo con respecto a éste tema como por ejemplo, las notas diplomáticas del Gobierno Mexicano con el de EUA y con sus demás fronteras, mapas, a que acuerdos llegaron con respecto a la moratoria y a los demás artículos del tratado; todo esto es con la finalidad de enriquecer mi tema de tesis para titularme como Ingeniero Petrolero, pues necesito dicha información para fines académicos, la cual está muy restringida y además de ser mexicano en pleno goce de mis derechos civiles y políticos deseo conocer.

Espero que me respondan a la brevedad, pues me ha sido muy difícil encontrar la poca información pública generada y es necesario que se difunda en mayor medida dicho tema, pues el petróleo aún es de los mexicanos y nos deben de informar que pasa o que está pasando y que está haciendo nuestro gobierno de manera explícita...

Reciba un cordial saludo y quedo de usted".

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. D00.-SE.-99/2011 del 10 de febrero del presente año se turnó el asunto en mención al Comisionado Guillermo Cruz Domínguez Vargas, ponente de diversos temas, entre ellos, el relacionado con la solicitud de información, así como al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos, toda vez que por su naturaleza, en sus archivos podría existir información al respecto, lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 11, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 26 y 31, fracción I de su Reglamento Interno.-----

sd



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

En atención al requerimiento de referencia, el Director General de Hidrocarburos contestó mediante oficio D00.-DGH.-22/2011 de fecha 15 de febrero de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Hidrocarburos.

No omito mencionar que el Comisionado Ponente de este tema es el Dr. Guillermo Cruz Domínguez Vargas quien podría tener conocimiento de la información solicitada.-----

Posteriormente, en atención al requerimiento de referencia, el Comisionado Guillermo Cruz Domínguez Vargas contestó mediante oficio D00/GDV/003/2011 de fecha 25 de febrero de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y III, 14, fracción VI, 40, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de dicha Ley, me permito comunicarle lo siguiente:

La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) es un órgano desconcentrado cuyo objeto es regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno que se encuentren en mantos o yacimientos, para lo cual cuenta especialistas técnicos en distintas materias. Asimismo, en términos del artículo 4, fracción IV de la Ley de la CNH, debe proporcionar el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior, le comento que la CNH ha participado como invitado en algunas reuniones en las que se han tratado temas relacionados con Yacimientos Transfronterizos, sin embargo, toda la documentación relacionada con el tema se encuentra glosada en el expediente 5S.1.6. DGH.005/2009, el cual está reservado en su totalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ya que los documentos que lo integran no son definitivos, es decir, este tema se encuentra inmerso en un proceso deliberativo; asimismo, dicha información se considera reservada en virtud de que es un tema que está siendo analizado por los gobiernos involucrados en el mismo, y por lo tanto hacerla pública antes de que se cuente con una definición podría causar un menoscabo en la conducción de las negociaciones entre los gobiernos de México y Estados Unidos y dañar la estabilidad financiera del país.

Por otra parte y sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 33, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es competencia de la Secretaría de Energía participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que en todo caso, se sugiere solicitar la información a dicha Dependencia, para que ésta, en caso de contar con información pública, se la proporcione. Es decir, si bien esta Comisión tiene



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

competencia en el caso que nos ocupa, por su objeto mismo, es la Secretaría de Energía la responsable del tema a nivel Administración Pública Federal.-----

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 2 de marzo de 2011 para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Comisionado Guillermo Cruz Domínguez Vargas, ponente del tema relacionado con la solicitud de Información, así como a la Dirección General de Hidrocarburos, toda vez que de acuerdo con sus facultades podrían contar con la información solicitada, en términos de los artículos 11, fracción II de la Ley de la CNH, 26 y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. --

III.- Que la Dirección General de Hidrocarburos contestó de conformidad con los artículos 40 y 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V, que no cuenta con la información motivo de la solicitud en sus archivos; asimismo, señaló que el Comisionado Ponente de este tema es el Dr. Guillermo Cruz Domínguez Vargas quien podría tener conocimiento de la información solicitada.-----

IV.-Por su parte, el Comisionado Guillermo Cruz Domínguez Vargas, ponente del tema relacionado con la solicitud de información refirió lo siguiente: -----

PRIMERO: La CNH es un órgano desconcentrado que tiene por objeto, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno que se encuentren en mantos o yacimientos, y entre sus funciones el proporcionar el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía, para lo cual cuenta especialistas técnicos en distintas materias, y por lo cual ha participado como invitado en algunas reuniones en las que se han tratado temas relacionados con Yacimientos Transfronterizos. -----

SEGUNDO: Los documentos con que cuenta la CNH relacionados con yacimientos transfronterizos no son definitivos, es decir, este tema se encuentra inmerso en un proceso deliberativo, por lo cual la información es reservada de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPF. -----

TERCERO: El tema de yacimientos transfronterizos está siendo analizado por los gobiernos involucrados en el mismo, y por lo tanto hacer pública la información antes de que se cuente con una definición podría causar un menoscabo en la conducción de las negociaciones entre

Sd



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

los gobiernos y dañar la estabilidad financiera del país, por lo cual la información es reservada de conformidad con el artículo 13, fracciones II y III, de la LFTAIPF. -----

CUARTO: Menciona que de conformidad con el artículo 33, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es competencia de la Secretaría de Energía participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que en todo caso, se sugiere solicitar la información a dicha Dependencia. -----

V.- A este respecto, el Comité de Información considera procedente analizar lo dispuesto por el Vigésimo Primero y el Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que señalan a la letra lo siguiente:-----

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional. Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Segundo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 13 de la Ley, cuando se ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del país de moneda nacional o afecte severamente la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda o el desarrollo del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

En este sentido, el Comité de Información considera que en virtud de que el tema de yacimientos transfronterizos está siendo analizado por los gobiernos de México y Estados Unidos de América y aún no se ha llegado a una decisión definitiva, el hacer pública la información con la que se cuenta pone en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Estado Mexicano con otro Estado, que en el caso que nos ocupa es el de Estados Unidos de América.-----

Adicionalmente, de la contestación del Dr. Domínguez Vargas, es claro que en todo caso la responsable de llevar a cabo las negociaciones o reuniones es la Secretaría de Energía y no la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya que ésta únicamente participa en su carácter de asesor técnico.-----

Por otro lado, tomando en consideración que lo que se refiere a los yacimientos transfronterizos tiene repercusión en la identificación y evaluación de hidrocarburos propiedad de la Nación, y la importancia que éstos tienen en la economía del país, el divulgar información relacionada que además, no es definitiva, podría dañar la estabilidad del sistema financiero mexicano. -----

VI.- Derivado de lo anteriormente señalado, el Comité de Información considera procedente mantener reservada la información con que cuenta la CNH, toda vez que se encuentra en los supuestos de los artículos 13, fracciones II y III y 14, fracción VI de la LFTAIPF. -----

sd



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

Además, coincide en que de conformidad con el artículo 33, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la información solicitada podría ser competencia de la Secretaría de Energía, por lo que se sugiere acudir a su Unidad de Enlace para que ésta, en caso de contar con información pública, se la proporcione. -----

VII.- Con base en lo anteriormente expuesto, se determinó procedente la reserva de la información, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III, de su Reglamento, en virtud de que la información con la que cuenta la CNH relacionada con la solicitud de información **1800100000311**, se encuentra en los supuestos de los artículos 13, fracciones II y III, de la citada ley, toda vez que está siendo analizada por los gobiernos involucrados en el tema, y por lo tanto hacerla pública antes de que se cuente con una definición podría causar un menoscabo en la conducción de las negociaciones entre los gobiernos y dañar la estabilidad financiera del país, así como 14, fracción VI, de la multicitada ley, en virtud de que este tema se encuentra inmerso en un proceso deliberativo, y por lo tanto no se cuenta con información definitiva. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42, 44 y 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento, se determina procedente la reserva de la información relacionada con la solicitud de información **1800100000311**, en virtud de encontrarse en los supuestos de los artículos 13, fracciones II y III y 14, fracción VI de la citada Ley y con base en los razonamientos vertidos en el Considerando V anterior. -----

Asimismo, es imperante señalar que de conformidad con el artículo 33, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es competencia de la Secretaría de Energía participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace además de notificar la reserva, se sugiera al solicitante acudir a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, cuyo titular es el C. Tomás Azuara Pliego, con domicilio en Insurgentes Sur 890, Col. Del Valle, Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03100 y correo electrónico unidadenlace@energia.gob.mx, para que sea atendida la solicitud, en caso de que dicha Dependencia cuente con información pública del tema. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2011

CUARTO.- Indíquese al promovente que los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>, **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.** -----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Armida Ángeles Enríquez, Presidenta del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Miguel Ángel Vega García, Miembro Suplente del Comité. -----

ARMIDA
ÁNGELES ENRÍQUEZ

CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

MIGUEL ÁNGEL
VEGA GARCÍA